

NORMA

REGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA EL SECTOR COOPERATIVO

MAYO – 2017

REVISADO JULIO – 2019

NORMA 01-17

El Consejo De Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en el ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 31-63 del 25 de octubre de 1963;

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.31 del 25 de octubre de 1963, crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), como el órgano regulador, supervisor y fiscalizador del sector cooperativo Nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana es signataria de diversos tratados e instrumentos internacionales que contienen los lineamientos y políticas de prevención y administración de riesgo de Lavado de Activos y financiamiento al terrorismo, tales como:

- a. Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Viena, el 20 de diciembre de 1988;
- b. Declaración de Basilea del 12 de diciembre de 1988, sobre la prevención de Fondos de origen Criminal.
- c. Declaración de Kingston sobre Lavado de Dinero, organizada por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), celebrada en noviembre de 1992.
- d. La Convención de Palermo del 15 de diciembre del 2000, que trata sobre la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e. Convención de Mérida, México del 2003, contra la corrupción.
- f. Convención interamericana contra el Financiamiento del Terrorismo, celebrada en el 2002.
- g. Memorando de Entendimiento de GAFILAT (agosto, del 2016). Ingreso de

República Dominicana al Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica.

CONSIDERANDO TERCERO: que dichos tratados son instrumentos de gran importancia para combatir el Lavado de Activos y el financiamiento del terrorismo a nivel nacional, y que, en consecuencia, las entidades cooperativas, cuentan con un marco legal ajustado a su actividad empresarial de la economía social;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Estado Dominicano reconoce al sector cooperativo como eje importante para el desarrollo económico y social de la República, que contribuye de manera eficaz al combate de la pobreza, por lo que, en consecuencia, se demanda del organismo rector cooperativo, que expida el marco regulatorio y fortalezca la supervisión de su implementación efectiva en las cooperativas, para salvaguardar los ahorros de sus asociados, previniendo, entre otros, que estos puedan ser afectados por el riesgo de Lavado de Activos y financiación del terrorismo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el **Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)**, por mandato expreso de la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963, tiene a su cargo la regulación, supervisión y fiscalización de las Cooperativas, Federaciones y Confederaciones existentes en el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), es el ente garante de la gobernabilidad y la transparencia de todas las asociaciones cooperativas legalmente constituidas en la República Dominicana y de los órganos federativos de integración;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que corresponde al Consejo de Directores, definir las políticas del IDECOOP, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo **37 acápite (a)** de la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963;

CONSIDERANDO OCTAVO: que la ley 155-17 contra Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en su artículo 2, numeral 17, sobre Órganos y/o Entes supervisores de sujetos obligados, contempla que cuando el sujeto obligado sea una sociedad cooperativa, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) será el ente supervisor;

CONSIDERANDO NOVENO: que es preciso reglamentar la forma en que deben ser cumplidas por parte de las cooperativas, las obligaciones generales establecidas en la ley 155-17, en aras de cumplir con los estándares internacionales y recomendaciones expedidas en la materia por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), enfocados a los fines de prevenir, detectar y gestionar el delito de Lavado de

Activos, y el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masivas en las cooperativas.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana

VISTA: la Ley 31 del 25 de octubre de 1963 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP.

VISTA: la Ley 127 del 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas.

VISTA: la Ley No. 72-02 Sobre el Lavado de Activos Proveniente del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas, y su Reglamento de aplicación 20-03

VISTA: la Ley No. 267-08 Sobre Terrorismo, que crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, del 29 de mayo de 2008.

VISTAS: Las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación, revisada en el 2012

VISTA: La Ley N°. 155-17 del 1 de junio del 2017, Contra el Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, que derogó la ley 72-02 Sobre el Lavado de Activos Provenientes del tráfico ilícito de drogas, sustancias controladas y otras infracciones graves;

VISTO: el Decreto 408-17, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

VISTO: el Decreto 407-17 que crea el Reglamento para la aplicación de medidas en materia de congelamiento preventivo de bienes o activos relacionados con el terrorismo y su financiamiento y con la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme las resoluciones del consejo de seguridad de las naciones unidas 1267 (1999), y 1989 (2011) y sucesivas, resolución 1988 (2011) y sucesivas, resolución 1373 (2001) y sucesivas, resolución 1718 (2006) y sucesivas, y resolución 2231 (2015)

RESUELVE:

Artículo 1.- Política: Se establece el "**Enfoque Basado en Riesgos (EBR)**", como política para la supervisión que corresponde realizar al IDECOOP y para la gestión que debe desarrollar el sector cooperativo frente al riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Artículo 2.- Objeto: La presente norma tiene por objeto establecer las bases y disposiciones de cumplimiento obligatorio que deberá ejecutar el sector cooperativo (en

adelante "Las Cooperativas") para realizar la Debida Diligencia sobre los asociados e implementar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, su reglamento 408-17 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, así como las mejores prácticas internacionales en la materia.

Artículo 3.- Alcance: Las disposiciones contenidas en la presente Norma comprende los lineamientos de carácter obligatorio que deberán seguir las cooperativas, en el establecimiento de los procedimientos y los órganos de control interno necesario para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación: Son sujetos de las obligaciones establecidas en la presente Norma:

- a. Las cooperativas base o de primer grado
- b. Las federaciones de cooperativas
- c. Las confederaciones de cooperativas

Artículo 5.- Definiciones: Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- a. **Cooperativa:** Toda asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente, con fines de bienestar colectivo y social y sin fines de lucro para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.
- b. **Federación de Cooperativas:** Es un organismo de integración que agrupa cooperativas de primer grado, que ostenta la representación y defensa de sus afiliadas.
- c. **Confederación de Cooperativas:** Es el organismo de integración o cooperativa de tercer grado, constituido por cooperativas de segundo grado o federaciones.
- d. **Autoridad Competente:** se entiende para los fines de la presente Norma, el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (**IDECOOP**), la Unidad de Análisis Financiero (**UAF**) y el Ministerio Público

- e. **Acto Cooperativo:** los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí, para el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.
- f. **Beneficiario Final:** es toda persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el 20% de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción;
- g. **Asociado:** es toda persona física, mayor de edad o legalmente emancipada que se haya adherido voluntariamente a una cooperativa y recibido la aprobación de ingreso por parte del Consejo de Administración, suscribiendo al menos, la cantidad mínima de certificados de aportación establecida en el estatuto social.
- h. **Asociados de Alto Riesgo:** las cooperativas deben considerar, como mínimo, a los asociados que son Personas Expuestas Políticamente PEPs, y aquellos que realizan transacciones u operaciones que involucren a las jurisdicciones definidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), como de alto riesgo, entre otros detectado posterior a la evaluación de riesgo realizado por la cooperativa a sus asociados.
- i. **Debida Diligencia:** Conjunto de políticas, procedimientos, y gestiones mediante el cual las cooperativas establecen un adecuado conocimiento de sus asociados y relacionados, actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan;
- j. **Debida Diligencia Ampliada:** Conjunto de políticas y procedimientos más exigentes, diseñados para que el conocimiento de un asociado o beneficiario final se profundice, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de identificación, análisis y evaluación de riesgos identificados.
- k. **Debida Diligencia Simplificada:** Conjunto de políticas y procedimientos menores, diseñados para que los elementos del conocimiento de un asociado o beneficiario final se simplifiquen, en virtud de los resultados arrojados por los procedimientos de identificación, análisis y evaluación de los riesgos identificados;

- l. **Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT):** es un órgano de coordinación, de naturaleza colegiada, responsable del funcionamiento eficiente del sistema de prevención, detección, control y combate del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y la Proliferación de Armas de Destrucción masiva;
- m. **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Es un organismo intergubernamental creado en 1989, cuyo objetivo es el de establecer normas y promover la aplicación efectiva de leyes, regulación y medidas operativas para luchar contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas. El GAFI ha desarrollado una serie de recomendaciones que son reconocidas como el Estándar Internacional para Combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación
- n. **Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT):** es una organización intergubernamental, tipo GAFI, de base regional que agrupa a 17 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte, para combatir el Lavado de Activos, El Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación. Lo hace a través del compromiso de mejoras continuas de las políticas nacionales contra estos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- o. **Lavado de Activos:** Es el proceso mediante el cual personas físicas o jurídicas y organizaciones criminales, persiguen dar apariencia legítima a bienes o activos ilícitos provenientes de los delitos precedentes señalados en la ley 155-17 Artículo 2. Contra Lavado de Activos Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- p. **Origen de Fondos:** actividad económica, productiva, industrial, financiera o laboral que constituye la fuente legal debidamente acreditada que origina los fondos o recursos monetarios que un asociado pretende colocar o manejar en o a través de una cooperativa.

- q. **Operaciones Inusuales:** son aquellas operaciones intentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial del asociado, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- r. **Operación Sospechosa:** es o son aquellas transacciones, efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas, así como todos los patrones de transacciones no habituales o transacciones no significativas pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal evidente, o que generen una sospecha de estar involucradas en el Lavado de Activos, algún delito precedente o en la Financiación al Terrorismo;
- s. **Persona Expuesta Políticamente (PEP):** es cualquier individuo que desempeña o ha desempeñado, durante los últimos tres (3) años, altas funciones públicas, por elección o nombramiento ejecutivo, en un país extranjero o en territorio nacional, incluyendo altos funcionarios de organizaciones internacionales, tales como: Fondo Monetario Internacional (**FMI**), Organización de las Naciones Unidas (**ONU**), Organización de Estados Americanos (**OEA**), Banco Mundial, Drugs Enforcement Agency (**DEA**), Parlamento Centroamericano (**PARLACEN**), Central Intelligence Agency (**CIA**), organismos militares y fuerzas de seguridad de otras naciones u organizaciones similares. Los cargos considerados PEPs, serán todos aquellos funcionarios incluidos dentro de las disposiciones de la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 15 de julio del 2014, o cualquier modificación que pudiese surgir;
- t. **Persona Física Extranjera:** Es todo Individuo que posea nacionalidad distinta a la dominicana de acuerdo con las leyes vigentes.
- u. **Persona Física Nacional:** Es todo individuo nacido dentro del territorio nacional o que adquirió nacionalidad dominicana y posee la Cédula de Identidad de acuerdo con las leyes vigentes.
- v. **Persona Jurídica Extranjera:** Toda sociedad que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de un país diferente a la República Dominicana.
- w. **Persona Jurídica Nacional:** Toda asociación que haya sido constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana.
- x. **Países, Jurisdicciones y Áreas Geográficas de Alto Riesgo:** Se consideran como tales, aquellos países, jurisdicciones y áreas geográficas nacionales o internacionales, que ameriten tener una especial atención y Debida
- 

Diligencia Ampliada, para la prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. En tal sentido, se toma en cuenta para su evaluación: los países categorizados como tal por el GAFI, el nivel de corrupción, los altos índices delictivos, la producción o tráfico de drogas, las actividades terroristas y su financiación, las flexibilidades legislativas y los bajos niveles de cumplimiento de éstas, cuando tengan la condición de paraísos fiscales, y cuando existan leyes de secretismo estricto para obtener información sobre los asociados; así como los polos turísticos, zonas fronterizas, entre otros.

- y. **Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo:** Es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una cooperativa de base, una federación y confederación cooperativa al ser utilizada directamente o a través de sus asociados en operaciones relacionadas con el Lavado de Activos o para canalizar recursos hacia actividades o grupos terroristas.
- z. **Reportes Regulatorios:** Son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir las cooperativas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los plazos y forma establecidos en la ley 155-17 y su reglamento 408-17.
- aa. **Salario mínimo:** Se entiende como tal el salario mínimo promedio a nivel nacional establecido por la autoridad competente en materia laboral, a la fecha en que se cometa la infracción.
- bb. **Servicios y Productos Ofrecidos:** Se entiende como aquellos ofertados por la cooperativa para la generación de sus ingresos, y que están establecidos como su objeto social lícito de acuerdo con los documentos legales de la empresa.
- cc. **Sujetos Obligados:** se entiende por sujeto obligado la persona física o jurídica que, en virtud de la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, está obligada a prevenir, detectar y gestionar el riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de armas de Destrucción Masiva.
- dd. **Terrorismo:** Se denomina terrorismo a aquellos actos que se ejecuten empleando medios susceptibles de provocar en forma indiscriminada o atroz, muertes, heridas, lesiones físicas o psicológicas, de un número indeterminado de personas, o graves estragos materiales a infraestructuras estratégicas de la nación o propiedad de particulares, con la finalidad de atemorizar a la población en general, o determinados sectores de ésta; ejercer retaliaciones fundadas por motivos políticos, étnicos, religiosos, o de cualquier otra índole; y afectar las relaciones del Estado Dominicano con otros Estados o su imagen exterior; de conformidad con lo prescrito en el artículo 5 de la Ley No. 267-08.
- ee. **Unidad de Análisis Financiero (UAF).** es un ente técnico que ejerce la

secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, adscrita como una unidad del Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero relativos a posibles infracciones al Lavado de Activos, infracciones precedentes y la Financiación del Terrorismo; es el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo;

- ff. **Usuarios:** son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser necesariamente sus asociados, las cooperativas les prestan sus servicios.

CAPITULO I

PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS COOPERATIVAS EN SU CONDICION DE SUJETOS OBLIGADOS, CONTENIDO DE LAS POLÍTICAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA

Artículo 6.- Las entidades definidas en el artículo 4 de la presente norma deberán:

- a. Diseñar e Implementar Políticas, Procedimientos y Controles, que sirvan para el fiel cumplimiento de las disposiciones que se establecen en esta Norma.
- b. Aplicar procedimientos que aseguren altos estándares de contratación e integridad de su personal y evaluar sus antecedentes personales, laborables y judiciales.
- c. Elaborar un programa continuo de capacitación del personal.
- d. Identificar adecuadamente a sus asociados mediante la aplicación de los programas de "Debida Diligencia", establecidos en la Ley 155-17, el Reglamento 408-17.
- e. Prestar especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, y enviar reportes de estas a la Unidad de Análisis Financieros (UAF), de acuerdo con los plazos y términos establecidos en la Ley 155-17.
- f. Reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), todas las transacciones en efectivo iguales o superiores a los quince mil dólares americano **US\$ 15.000.00**, o su equivalente en moneda nacional.

- g. La creación de una estructura de cumplimiento de nivel gerencial, con autonomía e independencia, incluyendo la designación de un ejecutivo de alto nivel (oficial de cumplimiento), con capacidad técnica, encargado de vigilar las estrictas observancias del programa de cumplimiento, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley 155-17 y la presente Norma.
- h. Conservar documentos por un período de 10 años a partir de la terminación de la relación o realización de la transacción.
- i. La implementación de auditorías periódicas interna y externa a fin de verificar la idoneidad y eficacia de los controles establecidos.
- j. La implementación de medidas que le permita al Sujeto Obligado consolidar electrónicamente las operaciones que realiza con sus asociados, así como herramientas tecnológicas, tales como software, que permitan analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Artículo.7.- las cooperativas deben registrarse como Sujeto Obligado en la página de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) o enviar a dichos órganos la información de identificación que establezca la misma, en el formato oficial que para tales efectos se determine mediante circular o procedimiento descrito en su página Web.

<https://www.uaf.gob.do/index.php/servicios/registrar-nuevos-usuarios-en-linea>,

Párrafo I: Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen actividades vulnerables, deberán solicitar su baja, a la Unidad de Análisis Financieros UAF, después de haber realizado el proceso de desincorporación, liquidación o cierre de la entidad cooperativa, conforme a lo establecido en la Ley 127-64 en sus artículos 47 y 48 sobre la Disolución y Liquidación.

Párrafo II: Dicha solicitud será verificada por el personal de la Unidad de Análisis Financiero, y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada la certificación de baja de la UAF, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar cumpliendo con todas las obligaciones establecidas en la Ley 155-17, su reglamento y la presente Norma.

ESTABLECIMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 8.- Manual de Procedimientos: las Cooperativas deberán elaborar un "Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" que contemple como mínimo, los siguientes aspectos:

Introducción:

- Objetivos Específicos y Generales del Manual;
- Ámbito de Aplicación;
- Descripción General de la Empresa;
- Definición de la Estructura Organizativa

Programa de Cumplimiento:

- **Órganos de Cumplimiento:**
 - Oficial de Cumplimiento: Principios, Criterios de Selección y Funciones;
 - Comité de Cumplimiento: Composición y Reglamento
- **Debida Diligencia:**
 - **Debida Diligencia de Asociados:** Definición y Tipo de Asociados y/o Beneficiario Final, Requerimientos de vinculación de asociados y/o Beneficiario Final: Información, Documentación y Verificación, Actualización de Información, Asociados no Aptos; Política Interna: Listas de Alto Riesgo, Cancelación de la relación comercial, visita a los asociados;
 - **Debida Diligencia Directivos, funcionarios y Empleados:** área responsable, Código de Ética y Conducta, Políticas y Procedimientos de Reclutamiento y Selección del personal;
 - **Debida Diligencia Proveedores:** Políticas y Procedimientos de contratación, área y persona responsable;
 - **Debida Diligencia Simplificada;**
 - **Debida Diligencia Ampliada:**
 - **Personas Expuestas Políticamente (PEP);**
 - **Definición de la Matriz de Riesgo del Asociados;**
 - **Definición de Umbrales;**
 - **Factores de Riesgos: Asociados, Productos y Servicios, Ubicaciones Geográficas, Canales de Distribución;**
 - **Reglas sobre el Mantenimiento de Documentos:**
 - Expediente de Asociados;
 - Expediente de Directivos, funcionarios y Empleados;
 - Expediente de Proveedores;

- **Monitoreo de las Operaciones:**
 - Actualización de Perfiles;
- **Países de Alto Riesgo;**
- **Listas de Depuración y Control;**
- **Programa de Capacitación y Actualización;**
- **Evaluación Independiente:**
 - Auditoría Interna y Auditoría Externa (cuando aplique);
- **Aspectos Relativos a la Confidencialidad y la Revelación de Información;**
- **Política de comunicación con las Autoridades Competentes;**
- **Protocolo de Comunicación Interna;**
- **Plataforma Tecnológica;**
- **Conozca a su Asociado; conozca a su directivo, funcionario y empleado; conozca a su proveedor;**
- **Actualización de información;**
- **Monitoreo;**
- **Reportes internos;**
- **Reportes a las autoridades;**
- **Definición de Señales de Alerta;**
- **Procedimiento de Reportes Requeridos:**
 - Políticas y Procedimientos para el envío de los Reportes de Transacciones en Efectivo a la Unidad de Análisis Financiero UAF;
 - Políticas y Procedimientos para el envío de Reporte de Operaciones Sospechosa a la Unidad de análisis Financiero UAF;
 - Políticas y Procedimientos para dar respuesta a las informaciones requeridas por la UAF, el IDECOOP y otras autoridades competentes;
- **Aspecto conceptual y Regulatorios;**
- **Sanciones Penales y Administrativas;**
- **Amonestaciones y Sanciones Internas;**
- **Glosario;**
- **Anexos;**
- **Formularios realizados para la Debida Diligencia;**
- **Resoluciones del Consejo de Administración**

Párrafo I. El Manual de Procedimientos y sus actualizaciones debe ser aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, dejando constancia en las actas de este órgano.

Párrafo II. El manual de procedimiento deberá ser remitido a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, quien certificará la NO objeción al uso de este. Asimismo,

deberán permanecer siempre a disposición de la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP cuando sea requerido.

Párrafo III. El manual de procedimientos deberá estar siempre disponible en todas las dependencias de la Cooperativa, para todos los consejeros, directores de comités y todo el personal, considerando la naturaleza de las tareas que desarrollan.

Párrafo IV. El referido manual deberá ser revisado como mínimo cada dos años o en su defecto cuando surjan nuevas regulaciones o cambios en la organización técnica - estructural y operativa de la Cooperativa.

ESTRUCTURA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 9.- Las Cooperativas cuyos activos superen los quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00), deberán contar con un Comité de Cumplimiento. La cantidad enunciada será revisada cada tres años conforme al índice de inflación; esta revisión estará a cargo del Consejo de Directores del IDECOOP.

Párrafo. El IDECOOP, se reserva la facultad de exigir la creación del referido Comité de Cumplimiento, a cualquier cooperativa del sector que por la evolución del volumen de sus actividades financieras o económicas o como resultado de una Inspección, así lo considere.

Artículo 10.- Composición del Comité: El Comité de Cumplimiento deberá estar Presidido por un miembro del Consejo de Administración, el Oficial de Cumplimiento con voz, pero sin voto, y cuatro (4) miembros más que considere la Cooperativa, preferiblemente del área operativa.

Párrafo. El auditor interno, no debe ser parte de este Comité.

Artículo 11.- Funciones del Comité de Cumplimiento: supervisar la aplicación las tareas, actividades o mandatos aprobados por el Consejo de Administración, en materia de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como, apoyar al oficial de cumplimiento en sus funciones, entre otras.

Artículo 12.- Funciones del Consejo de Administración. El Consejo de Administración deberá:

- a. Aprobar el Programa de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (anualmente);
- b. Designar el Oficial de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento;
- c. Apoyar y supervisar las funciones del Oficial de Cumplimiento;
- d. Aprobar y supervisar las Políticas, Procedimientos y controles establecidos en la presente Norma y en el Manual de Procedimiento para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
- e. Conocer los informes de auditorías (interna y externa), y dar seguimiento a las debilidades encontradas por los auditores;
- f. Conocer el informe de inspección del IDECOOP, y dar seguimiento a las debilidades encontrada por los inspectores, entre otras tareas.

Párrafo. El Consejo de Administración sesionará para los fines de la presente norma cuantas veces sea necesario. En cada reunión se levantará acta en la que consten las decisiones tomadas. Estas actas estarán a disposición del IDECOOP.

Artículo 13.- Designación del Oficial de Cumplimiento. Las cooperativas, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, en la condición que establece la Ley 155-17, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de las políticas y procedimientos establecidas en esta Norma y de realizar los reportes a la Unidad de Análisis Financieros, así como, dar respuestas a las informaciones requeridas por la **Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.**

Párrafo I. La Cooperativa deberá remitir a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP, la resolución del Consejo de Administración donde designa al Oficial de Cumplimiento, así como su Currículo Vitae, entre otras informaciones requeridas por esta Dirección.

Párrafo II. El Oficial de Cumplimiento debe ser un ejecutivo con nivel gerencial e independiente, este no podrá tener funciones operativas dentro de la entidad cooperativa.

Párrafo III. Cualquier cambio que surja del Oficial de Cumplimiento, deberá comunicarse a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP y a la Unidad de Análisis Financiero UAF, dentro de los diez (10) días de realizado, señalando las causas que dieron lugar al hecho, y remitiendo las informaciones establecidas en el párrafo II del nuevo Oficial de Cumplimiento. El IDECOOP se reservará, el derecho de objetar la desvinculación del Oficial de Cumplimiento cuando lo considere.

Párrafo IV. El Oficial de Cumplimiento debe gozar de la más absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de sus responsabilidades, por lo que, es obligación del Consejo de Administración, garantizarle acceso a todas las informaciones que requiera y que tengan conexidad con las mismas.

Artículo 14.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones:

a. Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa, para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b. Elaborar el perfil de riesgo de Lavado de Activos de la entidad de acuerdo con los factores de riesgos que contempla la Ley 155-17 y la presente Norma e implementar las medidas de mitigación de estos.

c. Realizar los Reportes a la Unidad de Análisis Financiero UAF, contemplado en la Ley 155-17

d. Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones sospechosas que puedan estar asociadas al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

e. Diseñar e implementar políticas y programas de capacitación para los funcionarios y empleados de la cooperativa, considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas por esta, incluyendo actividades y procesos de actualización permanente (boletines, información en murales, etc.)

f. Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el IDECOOP y demás autoridades competentes en ejercicio de sus facultades legales.

g. Controlar la observancia de la Normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

h. Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación durante los diez (10) años, como lo establece la ley 155-17 y la presente normativa.



- i. Reportar faltas o errores a la alta gerencia que impliquen la responsabilidad de los empleados o funcionarios de la entidad en lo relativo al incumplimiento de las Políticas y Procedimientos establecido en el Programa de Cumplimiento.
- j. Asegurar que los expedientes de los asociados estén en cumplimiento con la presente Norma;
- k. Prestar especial atención y aplicar una debida diligencia ampliada, al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios declarados no cooperadores por el GAFI (www.fatf-gafi.org), y las listas emitida por la Organización de las Naciones Unidas ONU. En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación ("paraísos fiscales").
- l. Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como al desarrollo de las "nuevas tecnologías" que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.
- m. Servir de enlace con el IDECOOP y demás autoridades competentes.

REVISION INDEPENDIENTE

Artículo 15.- Sistema de Auditoría Interna y Externa: la Cooperativa cuyos activos superen los quince millones de pesos (RD\$15,000,000.00, deberá realizar Auditoría Interna y Externa, que tengan por objeto evaluar anualmente la efectividad y el cumplimiento de las Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con el fin de determinar las deficiencias y sus posibles soluciones.

Párrafo I. El Auditor o la persona designada para tales fines, deberá preparar un informe con los resultados de las evaluaciones y las recomendaciones, el cual deberá ser revisado en el Consejo de Administración, con la presencia del Oficial de Cumplimiento y los miembros del Comité de Cumplimiento; esta auditoría debe ser enviada a la Dirección de Supervisión de Riesgos del IDECOOP.

Párrafo II. Los auditores externos deberán estar acreditados por el IDECOOP, para poder realizar la auditoria en materia de cumplimiento de LA/FT a la Cooperativa.

SELECCIÓN Y CAPACITACIÓN DEL EMPLEADO

Artículo 16. Capacitación. Las Cooperativas, deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus directivos, funcionarios, empleados y asociados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, orientado de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, al cumplimiento de la normativa vigente, incluyendo la presente Norma, y las mejores prácticas internacionales. El mismo debe contemplar:

a. La difusión de la presente norma y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para Prevenir, Detectar y Reportar Operaciones Sospechosas.

b. Capacitación para el personal de negocios y comercial, y quienes en general tienen contacto directo con el asociado.

c. Capacitación especializada, como mínimo dos veces al año, para el Oficial de Cumplimiento.

Párrafo I. Las Cooperativas deberán conservar en sus archivos los certificados y/o registros que sustenten el cumplimiento de la capacitación.

POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL ASOCIADO.

Artículo 17. Política de Identificación. Se deberá requerir a todos los asociados de las cooperativas, las informaciones que acrediten su identidad, a saber:

a) Para una **Persona Física**, recabar de manera fehaciente, mediante formulario:

1. Nombre completo;
2. Cedula de Identidad Electoral para nacionales y/o residentes;
3. Pasaporte para los extranjeros;
4. RNC para personas morales nacionales o su equivalente para personas morales extranjeras; Nacionalidad;
5. Dirección; Teléfono;

6. Actividad comercial o especificar si es empleado;
7. Nombre, dirección y teléfono de donde trabaja (si aplica; Indicar expresamente si posee la calidad de Persona Expuesta Políticamente;
8. Verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas o de financiadores de la proliferación de armas de destrucción masiva (Lista de la ONU)

b) Información

En el caso que el asociado sea una Persona Jurídica, Las Cooperativas deberán recabar de manera fehaciente, por lo menos, mediante formulario, las siguientes informaciones:

- Denominación o Razón social.
- Número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente para personas jurídicas extranjeras
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal en caso de que aplique).
- Número de teléfono de la sede principal y dirección de correo electrónico
- Actividad principal que realiza y volumen de ingresos/facturación anual.
- Datos de Identificación de los miembros de Junta Directiva, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen ante el Sujeto Obligado en nombre y representación de la persona jurídica de acuerdo con lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas,
- Identificación Beneficiario Final (Titularidad del capital social) e Identificación de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica, de acuerdo con lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas.

Documentos para solicitar:

- Copia del Registro Mercantil, que sustente los accionistas, consejo y representantes.
- Copia del Registro Nacional de Contribuyente o certificación de la DGII
- Documento que confirme su domicilio y existencia. (Ej. Factura reciente de Servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, otros)
- Copia de los documentos constitutivos o societarios certificados por la cámara correspondiente
- Nóminas de accionistas
- Copia del acta de asamblea actualizada

- Documento de identidad de los propietarios/ Beneficiarios finales/ y personas físicas que ejercen el control real. Así como los firmantes de la entidad de acuerdo con lo establecido más arriba para la identificación de personas físicas.

c) organismos públicos.

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- Tipo y número de documento de identidad del funcionario que deberá presentar en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, la Cédula de Identidad y Electoral para los nacionales y pasaporte para los extranjeros no residentes.
- Domicilio del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- En caso de que la operación que se esté realizando no corresponde con la naturaleza para la cual fue creada el organismo o institución pública de la que se trate, deberá solicitársele el acto administrativo que autoriza la realización de la operación.

Párrafo I. Cuando existan elementos que lleven a suponer que los asociados no actúan por cuenta propia, deberán obtener información adicional sobre la verdadera identidad del beneficiario real o final, y tomar medidas razonables para verificar su identidad.

Párrafo II. En los casos de Fideicomisos identificar a los fiduciarios, fideicomitentes y beneficiarios, aplicándose los requisitos de identificación previstos anteriormente. Deberá adicionalmente determinarse el origen de los bienes fideicomisitos y de los fondos de los beneficiarios.

Artículo 18.- Personas Expuestas Políticamente (PEP). Las Cooperativas deberán implementar políticas y procedimientos a través del programa "Conozca su asociado" para identificar si la operación está siendo realizada por o en beneficio de Personas Expuestas Políticamente (PEP), tal y como se define en el artículo 17 de esta norma.

Párrafo I: El Consejo de Administración de cada cooperativa mantendrá el poder discrecional para aprobar el ingreso de la Persona Expuesta Políticamente (PEP) como asociado de la Cooperativa.

Párrafo II: El Oficial de Cumplimiento deberá identificar al cónyuge y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad vinculado a un PEP. Si al aplicar un análisis de riesgos esta persona es catalogada como de alto riesgo, deberá utilizarse las mismas medidas aplicadas a un PEP, la implementación de la Debida

Diligencia Ampliada y su aprobación o rechazo por el Consejo de Administración, entre otros.

Artículo 19.- Debida Diligencia Ampliada: En adición a los documentos señalados en el artículo 17, cuando los asociados realicen operaciones por una suma equivalente o superior a los quince mil dólares estadounidenses US\$15,000.00 o su equivalente en moneda nacional, ya sea en una transacción o de manera acumulativa en 24 horas, independientemente del medio de pago, las cooperativas deberán:

- a) Verificar la reputación del asociado en fuentes públicas.
- b) Verificar la fuente de sus fondos
- c) Conocer si existe un beneficiario final de la operación.
- d) Prestar especial atención al riesgo que implican las operaciones que se efectúen con dinero en efectivo.
- e) Establecer un seguimiento reforzado sobre los PAGOS en efectivo que reciban, evaluando que se ajusten al perfil de riesgo del asociado, en función de la política de "Conozca a su Asociado" que hayan implementado.

Párrafo: Las Cooperativas, para cumplir con las disposiciones anteriores deberán solicitar, además, los siguientes documentos complementarios:

EXPEDIENTE DE ASOCIADOS Y CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION

Artículo 20. El expediente del asociado deberá contener las constancias del cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 17 y 18 (según corresponda) de la presente Norma. Asimismo, debe incluir todos los datos intercambiados entre el asociado y la Cooperativa, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del asociado o que la Cooperativa considere necesario para el debido conocimiento de este. Entre estos documentos citamos los siguientes:

- a. Documentos respecto de la identificación y conocimiento del asociado que sirvieron de soporte a la Debida Diligencia realizada.
- b. Respecto de las transacciones u operaciones, copia de la documentación que la avale, debidamente legalizada mediante Acto Notarial cuando aplique (en caso de que intervengan contratos).
- c. El registro del análisis de las operaciones inusuales previsto, conteniendo las

conclusiones y recomendaciones del Oficial de Cumplimiento.

d. Reportes de Operaciones en efectivo por encima de los US\$15,000.00 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional.

Párrafo: El Expediente del Asociado deberá estar al alcance de Dirección de Supervisión de Riesgos IDECOOP, cuando sea requerido.

Artículo 21.-Conservación de la documentación. Las cooperativas deben conservar todos los registros necesarios sobre transacciones, medidas de debida diligencia, archivos de cuentas, correspondencia comercial y los resultados de los análisis realizados, mínimo durante 10 años después de finalizada la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional con el asociado, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y La Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Artículo 22.- Actualización de Información. Los datos obtenidos para el conocimiento del asociado deberán actualizarse mínimo cada 18 meses o cuando se detecten operaciones consideradas inusuales, de acuerdo con la evaluación de riesgo de cada cooperativa, cuando se realicen transacciones importantes, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar del asociado, cuando existan sospechas de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo o cuando dentro de los parámetros de riesgos adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización;

Párrafo I. El Oficial de Cumplimiento será el ejecutivo responsable de la actualización del Perfil de Riesgos del Asociado.

Párrafo II. Para el caso de los No-Asociados las informaciones y documentos, serán actualizados en caso de reincidencia de una operación si han transcurrido más de 12 meses de la última transacción.

Artículo 23.- Monitoreo de las operaciones. Las Cooperativas deberán tomar las medidas de lugar a través de los criterios de Alertas, ya sea de manera manual o automatizada, que le permita analizar si las operaciones efectuadas con sus asociados corresponden al perfil que se ha elaborado para el mismo.

REPORTE REGULATORIO DE OPERACIONES

Artículo 24.-Comunicación y Reportes. Las Cooperativas deberán comunicar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), las informaciones y reportes previstos en la Ley. 155-17, sobre la recepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE); así como cualquier otra disposición que emita la misma.

Artículo 25.- Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS). Conforme al Artículo 55 de la Ley 155-17, las cooperativas deben comunicar las Operaciones Sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dentro de los cinco (5) días hábiles después de realizada o intentada la operación.

Párrafo: Las Cooperativas deberán responder directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los requerimientos adicionales que esta le formule para sustentar las informaciones contenidas en los reportes de las operaciones, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de esta. Su entrega no constituye violación al secreto bancario o profesional.

Artículo 26.- Valoraciones para Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS). Para la elaboración de estos, deberán ser valoradas las circunstancias y las señales de alerta que se detallan en el Anexo I de la presente Norma y las colgadas en la página web de la Unidad de Análisis Financieros (UAF), como marco de referencia. Sin embargo, dichas alertas no son limitativas y las cooperativas deberán mantenerse actualizadas sobre tendencias y tipologías de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 27.- Fundamento del Reporte de Operaciones Sospechosa (ROS). Este debe ser preciso y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación es sospechosa, según los procedimientos que establezca la UAF. Este reporte deberá poseer, por lo menos:

- 1) Documentos soporte de la operación
- 2) Análisis efectuados y emitidas por el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 28.- Formulario de Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

Las Cooperativas deberán utilizar el Formulario suministrado por la Unidad de Análisis Financiero (UAF), disponible en su página Web o los mecanismos digitales que dicha unidad implemente para esto reportes.

Artículo 29.- Confidencialidad del Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Este no podrá ser revelado al asociado, ni a terceros, ni divulgar que se ha transmitido la información a la autoridad competente, o que se está examinando alguna operación.

Artículo 30.- Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE): deberá reportarse, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, mediante formularios físicos o a través del sistema de comunicación aprobado por la Unidad de Análisis Financiero UAF; todas las transacciones en efectivo realizadas en el mes anterior por monto igual o superior a los quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,000.00), o su equivalente en La Moneda nacional.

Párrafo. Las transacciones múltiples en efectivo realizadas en una o más oficinas de la misma Cooperativa, que cumplan con las condiciones descritas anteriormente, serán agrupadas y consideradas como una transacción única, si son realizadas al mismo beneficiario final, ya sea física o moral, durante un día laborable (24 horas).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y EXCLUSIONES

Artículo 31.- En caso de que la entidad no pueda realizar una Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá tomar la decisión de no tener las relaciones con el asociado o relacionado y/o no realizar determinada transacción; en este caso la entidad deberá realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y enviar por la vía correspondiente a la Unidad de Análisis Financieros (UAF).

Artículo 32.- El IDECOOP podrá dictar normas complementarias, tomando en cuenta la particularidad de cada cooperativa, resultante de los análisis realizados por la Dirección de Supervisión de Riesgo de dicho organismo, tomando en cuenta la naturaleza de las operaciones de cada una de Las Cooperativas.

Artículo 33.- En caso de que la entidad tenga sospechas de actividades de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y considere que al efectuar acciones de Debida Diligencia alertaría al asociado, debe reportar la operación como sospechosa a la Unidad de Análisis Financieros (UAF), sin realizar la Debida Diligencia.

Artículo 34.- Las cooperativas deberán identificar y evaluar los riesgos de Lavado de

Activos y Financiamiento del Terrorismo que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. A tales fines, deberán llevar a cabo las evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías; tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 35.- Las Cooperativas, así como sus directivos y empleados, serán pasibles de sanciones administrativas por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, y en la presente Norma, previo cumplimiento del debido proceso administrativo contemplado en la Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013, sin perjuicio de las sanciones penales que pudieren ser aplicables a sus consejeros, funcionarios y empleados por las infracciones previstas en la ley 155-17;

Párrafo I: El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, se considerará una infracción grave de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 155-17 Contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la sección de Sanciones Administrativas.

Párrafo II: La reincidencia se sancionará con el máximo de la multa y amonestación pública. En caso de una segunda reincidencia se procederá a recomendar al Poder Ejecutivo, la revocación del decreto de incorporación que autoriza La Cooperativa a operar, conforme lo establece el Artículo 76 de la Ley 155-17 en la sección de Sanción de Suspensión o Revocación.

Artículo 36. A fin de garantizar la razonabilidad de la Sanción Administrativa que sea aplicable a La Cooperativa por la falta grave cometida, el IDECOOP para su aplicación tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- a) Las ganancias obtenidas por La Cooperativa como consecuencia de las acciones u omisiones constitutivas de la falta;
- b) La circunstancia de haber procedido a subsanar la falta por propia iniciativa;
- c) Las sanciones firmes por faltas graves impuestas a esa cooperativa en los últimos cinco (5) años;
- d) La evidencia de un adecuado control en materia de Prevención del Lavado de Activos, como resultado de la inspección realizada por la autoridad competente en materia cooperativa;

Párrafo I: Para cumplir con las disposiciones atenuantes anteriormente descritas, el monto de la sanción a imponer sería el contemplado en el artículo 74 de la Ley 155-17 Contra Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, tomando en consideración el tipo de infracción cometida.

Párrafo II: El IDECOOP podrá considerar la no imposición de Sanciones Administrativas en caso de que La Cooperativa logre sustentar 3 de las 4 atenuantes mencionada con anterioridad.

Artículo 37.- Congelamiento Preventivo. El sujeto obligado recibirá del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP, las listas actualizadas, emitida por el Consejo de Seguridad de Las Naciones Unidas, procedente del Departamento de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y esta de forma autónoma y sin demora a:

- a) Revisar en su base de datos la existencia de fondos o activos relacionados con la personas o entidades designadas en la lista de Naciones Unidas
- b) En caso de encontrar un positivo, deberá congelar los fondos o activos detectados, no pudiéndose notificar a la persona afectada.
- c) Comunicar de forma inmediata a la Procuraduría Especializada de Antilavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y a la Unidad de Análisis Financieros UAF, la aplicación de la medida de inmovilización.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez y seis (16) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017. Revisada el 4 de enero del 2018 y 15 de Julio del 2019.

Por el Instituto de Desarrollo y Crédito IDECOOP:

Ing. Julio Mariñez Rosario
Presidente Administrador

ANEXO I

Señales De Alertas

- a. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los asociados que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica que realizan.
- b. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los asociados.
- c. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- d. Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.
- e. Cuando los asociados se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por las entidades o cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada.
- f. Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación razonable.
- g. Cuando el asociado exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- h. Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "de alto riesgo" o identificados como no cooperantes por el Grupo De Acción Financiera Internacional (GAFI).
- i. Cuando existe el mismo domicilio para distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas y no exista razón económica o legal para ello.
- j. Fondos recibidos en efectivo o mediante transferencias provenientes de cuentas bancarias de países o áreas internacionalmente consideradas por el Grupo De Acción Financiera Internacional (GAFI) como no cooperantes.
- k. Cualquier otra operación que, por sus características, monto y/o forma de realización

puedan configurar indicios de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

1. En caso de detectarse operaciones inusuales se deberá profundizar el análisis de estas con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta las inusualidades, dejando constancia por escrito de las conclusiones obtenidas y de la documentación respaldo verificada, conservando copia de la misma.

